



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: CINDY CAROLINA AGUIRRE VELÁSQUEZ como agente oficiosa de DIANA PATRICIA VELÁSQUEZ BLANDÓN
ACCIONADA: CLÍNICA SOMA S.A.
RADICADO: 050013103002 **2022 00390 00**
REFERENCIA: REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

Manifestó CINDY CAROLINA AGUIRRE VELÁSQUEZ que aún no ha tenido solución a su caso.

Frente a lo anterior, se tiene que en sentencia proferida por este Despacho, dentro de la acción de tutela de la referencia se ampararon los derechos fundamentales de la señora DIANA PATRICIA VELÁSQUEZ BLANDÓN, y se ordenó a la accionada CLÍNICA SOMA S.A. remitir a la accionante a una IPS que cuente con el servicio de fisioterapia:

“(…) **SEGUNDO: ORDENAR a CLÍNICA SOMA S.A,** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, **REMITA** a la señora DIANA PATRICIA VELÁSQUEZ BLANDÓN a una IPS que cuente con el servicio por ella requerido a fin de que asuma y garantice la continuidad en la prestación del servicio y su debida rehabilitación, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Sea de paso señalar que los costos de aquel servicio de salud que requiere la accionante, continúan por cuenta de los recursos del ADRES hasta tanto se agoten los mismos, según lo establecido en la Ley.”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que **DR. VÍCTOR MANUEL BLAIR LLORENS** en su calidad Gerente General CLÍNICA SOMA S.A no ha acreditado el cumplimiento de la sentencia, pese a que fue sancionado en incidente de desacato tramitado con anterioridad, se hace necesario requerirlo nuevamente previo a iniciar incidente de desacato en su contra.

En consecuencia, de conformidad con en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al DR. VÍCTOR MANUEL BLAIR LLORENS, en su calidad de GERENTE GENERAL DE LA CLÍNICA SOMA S.A., a fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido el 16 de noviembre de 2022 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por CINDY CAROLINA AGUIRRE VELÁSQUEZ como agente oficiosa de DIANA PATRICIA VELÁSQUEZ BLANDÓN. En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se le CONMINA para que de manera inmediata proceda en tal sentido.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que este requerimiento es URGENTE y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 047

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de abril de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194c68d1da0c7e1f48498a0e62008dd2b1b276720be4660e69aa778f20b8b42a**

Documento generado en 14/04/2023 06:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>